

CONVENIO CON

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ, Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. FELIPE GONZÁLEZ ORTIZ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I DE "EL TRIBUNAL":

I.1. QUE POR DECRETO DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIDO EN FECHA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA SEIS DE ENERO, SE CREARON LOS TRIBUNALES AGRARIOS COMO ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES DOTADOS DE PLENA JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍA A LOS QUE CORRESPONDE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA AGRARIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

I.2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 11 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, EL SEÑOR LICENCIADO RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, TIENE LA REPRESENTACIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y, POR LO TANTO, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

I.3. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE ORIZABA NÚMERO DIECISÉIS, COLONIA ROMA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. DE "LA UNIVERSIDAD":

II.1 QUE POR DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, SE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AL QUE LE CORRESPONDE ENTRE OTROS OBJETIVOS EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 3° DEL ORDENAMIENTO DE SU CREACIÓN, IMPARTIR PROGRAMAS EDUCATIVOS DE ALTA CALIDAD ORIENTADOS A FORMAR PROFESIONALES E INTELLECTUALES COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y CULTURAL EN LOS ÁMBITOS COMUNITARIOS, REGIONAL Y NACIONAL, CUYAS ACTIVIDADES CONTRIBUYAN A PROMOVER UN PROCESO DE REVALORACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE LAS LENGUAS Y CULTURAS ORIGINARIAS, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS DE GENERACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE ESTOS PUEBLOS.

II.2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y IX DEL DECRETO DE SU CREACIÓN, EL DR. FELIPE GONZÁLEZ ORTIZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA INSTITUCIÓN Y, POR LO TANTO, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

11.3. QUE PARA LO EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO No. 114, COLONIA CENTRO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

III. DE AMBAS PARTES:

III.1 QUE AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EXPRESAN SU VOLUNTAD DE REALIZAR CONJUNTAMENTE ACCIONES DE COLABORACIÓN EN ÁREAS DE INTERÉS COMÚN.

III.2. QUE LAS ACCIONES CONCRETAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN REGULADAS POR PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE SUSCRIBIRÁN PARA ESTE EFECTO.

III.3. QUE SE COMPROMETEN A ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES LAS PARTES EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A COORDINAR ACCIONES DE MUTUO INTERÉS EN BENEFICIO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE IMPULSAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE, LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS, LA PRESERVACIÓN DE SUS LENGUAS, CONOCIMIENTOS, USOS Y COSTUMBRES, LA CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT Y LA INTEGRIDAD DE SUS TIERRAS.

III.4. QUE TIENEN EL FIRME PROPÓSITO DE LLEVAR A UN BUEN TÉRMINO LOS TRABAJOS DE COLABORACIÓN QUE ACUERDEN.

QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES "EL TRIBUNAL" Y "LA UNIVERSIDAD", DEBERÁN SUJETARSE PARA ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DE COLABORACIÓN

SEGUNDA.- ACCIONES

PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES REALIZARAN ACCIONES CONJUNTAS DE INVESTIGACIONES TALES COMO: JURÍDICAS, SOCIALES, CULTURALES ECONÓMICAS, ANTROPOLÓGICAS; ENTRE OTRAS DE INTERÉS MUTUO.

TERCERA.- MECANISMO DE OPERACIÓN

a) CUANDO "EL TRIBUNAL" Y "LA UNIVERSIDAD", DETERMINEN ACCIONES QUE DESEEN DESARROLLAR, DEBERÁN ELABORAR PROGRAMAS ESPECÍFICOS DONDE A TRAVÉS DEL CLAUSULADO DEL MISMO PRECISARÁN CON SUFICIENTE DETALLE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

b) DE TODO PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO SE DEBERÁ ELABORAR AL MENOS UN INFORME FINAL, PUDIENDO TAMBIÉN ELABORAR LOS INFORMES PARCIALES QUE LAS PARTES CONSIDEREN CONVENIENTES.

c) LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE COLABORACIÓN QUE SE REALICEN MEDIANTE PUBLICACIONES DE CUALQUIER TIPO, DEBERÁN SER ACORDADAS CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES, ASEGURANDO QUE SE DEN LOS

RECONOCIMIENTOS QUE PROCEDAN DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES.

CUARTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS:

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN DESIGNAR RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, "EL TRIBUNAL" NOMBRA COMO REPRESENTANTE Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE DE ESTE SE DERIVEN AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA "DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ", LICENCIADO JORGE MARTÍNEZ CARRILLO, QUIEN A SU VEZ, PODRÁ DELEGAR LAS FUNCIONES DE SEGUIMIENTO EN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE AL EFECTO; "LA UNIVERSIDAD" DESIGNA COMO REPRESENTANTE AL DR. FELIPE GONZÁLEZ ORTIZ Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE DE ÉSTE SE DERIVEN AL LIC. JUAN JOSÉ ZENDEJAS MAYA, ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:

EI PERSONAL ASIGNADO POR "EL TRIBUNAL" Y "LA UNIVERSIDAD" PARA REALIZAR LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE LOS SUBSECUENTES PROGRAMAS ESPECÍFICOS CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN CON LA CUAL TENGA ESTABLECIDA SU RELACIÓN LABORAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTUVIERE PRESTANDO SERVICIOS FUERA DE ELLA, O EN INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE FUESE COMISIONADO.

SEXTA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES DECIDA DARLO POR TERMINADO, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA OTRA CON UN MÍNIMO DE TRES MESES DE ANTICIPACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE GRAVEMENTE EL DESARROLLO DE LOS DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN PROCESO.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR:

CUANDO "EL TRIBUNAL" O "LA UNIVERSIDAD" DETERMINEN REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE UNA OBRA INTELECTUAL O ARTÍSTICA, SOLICITARÁN POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR O DEL EDITOR SOBRE LA OBRA DE CUYA VERSIÓN SE TRATE.

OCTAVA.

LOS ASUNTOS QUE NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL PRESENTE CONVENIO Y SEAN DE INTERÉS PARA LAS PARTES, LO ESTABLECERÁN POR ESCRITO, LOS CUALES FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

NOVENA.

"EI TRIBUNAL" Y "LA UNIVERSIDAD" PODRÁN REALIZAR INVESTIGACIONES CONJUNTAS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INTERÉS PARA LAS PARTES.

DÉCIMA.

"EL TRIBUNAL" ESTA DE ACUERDO EN OTORGARLE A LOS ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD" LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL EN SUS DEPENDENCIAS Y DE PERMITIR A LOS MISMOS EL ACCESO A INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON EL DERECHO Y A SU BIBLIOTECA.

ONCEAVA.- CONTROVERSIA:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO Y LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS EN ÉL, SON PRODUCTO DE SU BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO; EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN, ESTA SERÁ RESUELTA DE MUTUO ACUERDO.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS.